

Testamento
de Juana Rosa

1766

421

En el Pueblo de Santiago del Cacado en diez y siete
u del mes de Febrero de mill setecientos y sesenta
años, ante mí el Escriuano y de los testigos aquí
contenidos Juana Rosa Guaxochi, naturala del
Pueblo de San Lorenzo de Quinte de la Provincia
de Guaxochini, y al presente vestida morada
en este Pueblo de Santiago del Cacado aquí
doy fee conosco estando enferma en la Ca
ma dela enfermedad que Dios Nuestro Señor
fue servido de darle pero en todo su suizio
memoria y entendimiento natural Caeyen
do como firmemente crey en el misterio
dela Santísima Trinidad Padre, y Hijo, y
Espíritu Santo tres personas distintas, y un
solo Dios verdadero, y en lo demás que predica
y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Apo
stolica Romana, llamando por su abogada a
la siempre Virgen Maria Madre de Dios
y Señora nuestra conuenida sin pecado.
Original otorga esta su Memoria Testa
mentaria y última y final voluntad en la
forma y manera siguiente.

Primera mente encomienda su Alma a Dios
Nuestro Señor que la creó y redimio con su
precioso Sangre passion y muerte y el Cu
erpo ala tierra de que fue formado y
manda que quando su divina Magestad fue
re servido de llevarla de esta preciosa vi
da a la otra que su Cuerpo sea amontaja
do con el auito de Nuestro Padre San

Juan

SF-TI

LEG:3

DOC:315

FOL:4

Francisco, y enmendado en esta Iglesia de este dho
Pueblo del Cercado y el día del entierro se le
diga una Misa cantada de Chicago presente si
fuere hora competente o sino al día siguiente
y la limosna repague de sus bienes es
pecialmente con las dos Cofradías que tiene
corriente, la una para su entierro y la otra para
su Cabo de año. pondez así su Voluntad.

Y then manda á las mandas forrosas y acorru
bradas quatro reales para ambas.

Y then Declara que fue casada y velada se
gun Orden de Nuestra Santa Madre Iglesia
con Francisco Tolano Hanarro, y que duran
te el dho matrimonio huvieron dore hijos
los onre fallecieron los dñs fallecieron
criaturas y la una llamada Maria de la
Carnacion Hanarro fallecio Casada y
de sí una hija menor Señora Hanarro,
hija legitima de Manuel Ramo difun
to y la una Lorenza Magdalena Hanarro
que es casada así lo declara para que
conste.

Y then Declara que debe á su hermano Joseph
Guazachi, tres pesos al cumplimiento de cinqu
enta pesos de la compra de un pedazo de sitio
que esta incluído en la Casa que al presen
te posee y el dho Joseph Guazachi, hade
otorgar la Escritura de Venta á favor
de las herederas de esta dña testadora y pa
ra pagar los tres pesos hade sea con una
Casa que le ~~tiene~~ tiene empeñado por
otros tres pesos en poder de esta testadora
así

afu' lo declara para que conste.

Y then Declara que Manuel Ramon, y Maria de la Encarnacion Hauaxas difuntos de saxon poseen bienes parimente vna Yegua con su cara vna Cpuela de plata de muger, vna Jaguin con sus presuras de plata, y estos otros bienes son de la menor Persona Hauaxas.

Y then Declara poseen bienes vna ^{Mula} Danda un Lomo No llano de sa. a Luis Arriola en recompensa y paga de lo que le ha servido desde que es viuda hasta la fecha presente poseer así su determinada voluntad.

Y then Declara poseen bienes otra ^{Mula} Castaña que se vende para hacer bien poseu Alma poseer afu' su voluntad.

Y then Declara que tiene y posee vna Casa y Corral en este dho Pueblo del Cacado en la que se halla en forma la qual goza con la pensión y gravamen de tres pesos en cada un año que se paga al Reverendo Padre Cura de este mencionado Pueblo al presente, y á los que fueren subyediendo en el Curato y de la dha pensión ó censo no debe ningún Rito segun consta por el último Rito del Reverendo Padre Joseph Penes Benito de la Compañia de Jesus Cura actual de esta dha Doctrina afu' mismo de sa. á la menor Persona Hauaxas, queta le pinta, y á Lorenzo Magdalena Hauaxas, su hija le pinta para que (gozen) enmen en el goze y posesion de la referida Casa y Corral por iguales partes tanto la primera como la segunda, y tanto la segunda como la primera que es la menor de las dos.

tributos y censo de los d^{os} por tres pesos en cada un
año, y los Titulos e Instrumentos de la propie-
dad de la mencionada Casa estan al p^{re}sen-
te en poder de esta testadora así lo declara pa-
ra que conste.

Y Men es condición que si la menor Persona Hauarro,
falleciere sin tener edad para testar sin hijo ni
hija alguno bona sea legitimo bona sea natu-
ral o bastardo entonces pase la finca y posesion
a Lorenza Magdalena Hauarro para que go-
ze con la pensión de dos milas acedias en ca-
da un año d^{os} dias por el Alma de su Padre Fran-
cisco Tolano Hauarro, y por el Alma de Juana
Rosa Guara-chi, y las hade servir los Padres
Cuxas de este d^{ho} Pueblo del Cercado los que se
hallaren quando llegue esta condicion así
es su determinada Voluntad.

Y Men Declara que la Mula Porda que le avia
dado a Luis Haxiola lo revoca y ahora des-
para sus benedexas por ser así su Voluntad.

Y Men des-

Para cumplir y pagar esta su memoria de tamen-
taria des- y nombra por sus Alvascargos en pri-
mer lugar a su hierno Juan Almanza y al
Capitan Don Juan de Ribera, y por revedor de los
biénes al d^{ho} Juan Almanza, a los quales le da
la facultad el que de derecho se requiere y es nece-
sario para que usen el cargo del Alvascargos el
tiempo que el derecho previene; Nombra por
Tutor y Cuxador de la menor al d^{ho} Capitan
Don Juan de Ribera al qual le da la facultad
el que de derecho se requiere y es necesario
para que use el cargo de tal Tutor y Cuxador

el tiempo que el derecho previene. ³ Y en el presente
niente que quedare pagado deudas de derechos y
acciones y otras y nombra por sus únicas
beneficencias a la dha su hija menor Petrona
Hernandez, y a su hija Lorenza Magdalena
Hernandez, para que gozen segun se les tiene
señalado en esta memoria testamentaria con
la bendicion de Dios y la suya: Y con esto re-
voca y anula otros quales quier Testamentos
Cobdiciuos Poderes para testar y otras vlti-
mas disposiciones que antes de esta aya fe-
cho y otorgado por escrito, o de palabra para
que no valgan ni hagan fe en suirio ni
fuera del; Salva esto que a hora haze
quiere se quando cumpla y execute como
testimonio de su voluntad en aquella via
y forma que ha lugar en derecho y la
otorgante no firmo sino uno de los tes-
tigos que fueron llamados y rogados el
testante Don Joseph Balles y Ribera, y el
Alferez Don Juan de Marin, y Ambrosio Ma-
rin, firmaron los que supieron de que doy fe
Mariano Morales de que doy fe.

A Pedimento de la otorgante y por testigo
Joseph Balles y Ribera

A cargo de los testigos

Mariano Morales

Antem

Don Pedro Diego Guzman
C. del Corrado D. de

Testam^{to} de Juana Rosa
Guarachi; Cn 16 de Febre
ro de 1760.

Se da un testigo a Juan de
Almendra, quito de Febrero de
1761.